

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. ALEJANDRO PATIÑO RODRIGUEZ**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por el registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

JUAN FERNANDO GUARÍN ZAPATA

Judicante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL ALCAZAR DE LA MOTA
DEMANDADA	BRANDON ORTIZ PALACIO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00526 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Luego del cumplimiento de requisitos, y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y que el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ALCAZAR DE LA MOTA** y en contra de **BRANDON ORTIZ PALACIO**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINT MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$4.820.205.00)** por concepto de incumplimiento en el pago de cuotas de administración certificadas por la administración de la unidad residencial, así:

CUOTA EXTRAORDINARIA

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD	CUOTA EXTRAORDINARIA	TOTAL
Febrero 1 de 2019 a febrero 28 de 2019	1 de marzo de 2019	\$ 964.041	\$ 964.041
Marzo 1 de 2019 a marzo 31 de 2019	1 de abril de 2019	\$ 964.041	\$ 1.928.082
Abril 1 de 2019 a abril 30 de 2019	1 de mayo de 2019	\$ 964.041	\$ 2.892.123
Mayo 1 de 2019 a mayo 31 de 2019	1 de junio de 2019	\$ 964.041	\$ 3.856.164
Junio 1 de 2019 a junio 30 de 2019	1 de julio de 2019	\$ 964.041	\$ 4.820.205
		TOTAL	\$4.820.205

Certificado allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados por estas, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., SE LE CONCEDE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: SE RECONOCE personería al **DR. ALEJANDRO PATIÑO RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio con T.P. 54.970 del C.S.J., y c.c. 36.543.775, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico: lpabogados2017@gmail.com

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f88a029eac8e5206fe8a6421bf938d8c5674b5f2f6317dd81a2affaf75638e7**
Documento generado en 11/01/2022 01:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>